

CAJASUR 103 PRENDA FONDO DE INVERSION

**CLÁUSULA ADICIONAL DE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES EN
FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA**

Registro Bienes Muebles de Córdoba:
IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 14022-20190002658-72

Anteriormente 14022-20190002658-20

Referencia: PÓLIZA, ESCRITURA O CONTRATO DE PRESTAMO/CREDITO
Número:
Lugar y fecha de suscripción de la póliza:, a ... de ... de
Nombre del obligado u obligados principales:.....
Por importe de: EUR

COMPARECEN

De una parte, CAJASUR BANCO, SAU, en adelante LA ENTIDAD ACREEDORA, debidamente representada.

De otra, y **como propietarios de las participaciones dadas en prenda,**.....

Interviene la operación el Notario requerido expresamente para formalizar este contrato.

CONVIENEN

PRIMERO .- Que en base a la póliza, escritura o contrato de referencia de la que esta cláusula es anexo inseparable, y para garantizar el buen fin de las obligaciones asumidas en la misma por los obligados principales, los propietarios de las participaciones que a continuación se reseñan constituyen a favor de LA ENTIDAD ACREEDORA derecho real de prenda sobre las mismas, haciendo extensivo el mismo al derecho de propiedad que las mismas representan sobre el patrimonio del fondo.

DESCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE SE PIGNORAN:

NOMBRE DEL FONDO:

SOCIEDAD GESTORA: **Kutxabank Gestión
SGIIC, SAU**

SOCIEDAD DEPOSITARIA: **CECABANK, S. A** (OTROS.. *indicar el que corresponda*)

Nº DE CUENTA PARTÍCIPE:

NÚMERO DE PARTICIPACIONES: ..

VALOR INVERSIÓN: EUR

SI FONDO PENDIENTE DE VALORAR: EL VALOR DE INVERSION SEÑALADO ES UN VALOR MÍNIMO APROXIMADO, DADO QUE A FECHA DE EMISION DE ESTE DOCUMENTO LAS PARTICIPACIONES SE ENCUENTRAN PENDINETES DE

VALORAR. A LA FECHA DE FIRMA SE CONCRETARA NUMERO DE PARTICIPACIONES Y VALOR CONCRETO DE LA INVERSION.

SEGUNDO .- La presente pignoración se realiza al amparo de lo que establece el Real Decreto 1309/2005 de 4 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva. Las partes acuerdan someter asimismo la prenda al régimen jurídico previsto en el Real Decreto-Ley 5/2005 de 11 de Marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (RD 5/2005), en la medida en que sea de aplicación a las participaciones del fondo de inversión, como valores negociables.

TERCERO .- La prenda queda especialmente afecta al aseguramiento de las obligaciones garantizadas, en los más amplios términos, y como máximo:

a) Si la póliza o contrato de referencia fuera de préstamo hasta un importe del ...% del principal, amparando este porcentaje, el principal garantizado, más un ..% del principal para intereses ordinarios, más un ...% del principal para intereses de demora y más un ..% del mismo para costas y gastos.

b) Si la póliza o contrato de referencia fuera de cuenta de crédito o de afianzamiento o de contraval, el importe garantizado será el% del límite de la cuenta de crédito o del importe garantizado, más un ...% de los mismos para intereses de demora, y más un ...% de los mismos para costas y gastos.

En cualquiera de los casos, la prenda se considerará vigente mientras subsistan las responsabilidades derivadas de la obligación principal garantizada, tanto por principal, intereses, comisiones o gastos a cargo del obligado.

CUARTO .- **Modelo manual actualizado:** En caso de que el Fondo de Inversión al que pertenecen las participaciones pignoradas, quede disuelto, absorbido, dividido, agrupado o traspasado, ya sea por motivo de transmisión, herencia o cualesquiera motivos operativos tales como el cambio de clase o categoría del Fondo para la mejora de su gestión o administración, las participaciones trasladadas o resultantes –o en su caso la cuenta en que se ingresara el reembolso de las participaciones del Fondo de Inversión- continuarán estando pignoradas, por subrogación real en los Fondos de Inversión resultantes de dichos actos, aun cuando estos vieran modificada su denominación o rúbrica contable, o en su caso, en la cuenta de ingreso del reembolso de las participaciones, todo ello en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los obligados principales en la póliza de referencia.

Modelo automático: En caso de disolución del Fondo de Inversión al que pertenecen las participaciones pignoradas, las cantidades que correspondan a los propietarios de las participaciones dadas en prenda, quedarán ingresadas en una cuenta a su nombre en LA ENTIDAD ACREEDORA, sin remuneración alguna salvo que otra cosa se dispusiera, y cuyo saldo se considerará, en todo momento y por subrogación real, pignorado en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los obligados principales en la póliza de referencia.

QUINTO .- Será igualmente causa de vencimiento anticipado del contrato garantizado, cualquier alteración que pueda sufrir la garantía establecida, por modificaciones de la normativa fiscal o mercantil, o por cualquier otra causa que haga que pudiera cuestionarse la validez de la pignoración aquí realizada.

SEXTO .- LA ENTIDAD ACREEDORA queda irrevocablemente facultada por la pignorante para, en el supuesto de que el obligado principal incumpla cualesquiera de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato/de la póliza referenciada en el encabezamiento, efectuar reembolsos de participaciones pignoradas, al objeto de destinar los importes resultantes de los mismos a la satisfacción de las obligaciones citadas. No afectando los reembolsos señalados, a las restantes participaciones que continuarán pignoradas en garantía de las obligaciones derivadas de este contrato.

Los apoderamientos otorgados en el presente contrato tienen carácter irrevocable habida cuenta de que tiene su base en un contrato sinalagmático y de que se consideran fundamentales para la formalización del contrato garantizado y para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo y se mantendrán vigentes, y con dicho carácter, en tanto no sean cumplidas totalmente las obligaciones asumidas en dicho contrato.

Asimismo y en el supuesto de que se produjere la liberación parcial de la prenda de cualesquiera de las participaciones de fondo de inversión pignoradas, la prenda constituida continuará íntegramente en vigor con respecto a las restantes participaciones no liberadas.

SÉPTIMO .- Vencida la deuda garantizada, por cualquiera de las causas establecidas en la póliza de referencia o en este anexo, podrá LA ENTIDAD ACREEDORA a su elección:

- A) Iniciar juicio ejecutivo conforme al Apdo.nº 5 del Artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- B) Solicitar y obtener el reembolso de tantas participaciones como sean necesarias para cancelar la deuda derivada de la operación garantizada. Si el producto de este reembolso no bastase para cubrir la deuda principal, intereses, demoras o gastos, LA ENTIDAD ACREEDORA podrá iniciar el procedimiento ejecutivo por la diferencia.
- C) Utilizar el procedimiento extrajudicial de subasta pública regulado por el artículo 1.872 del Código Civil.
- D) Utilizar el Procedimiento directo contra los bienes pignorados, señalado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- E) Utilizar el Procedimiento de ejecución señalado en el art. 12 del RD Ley 5/2005.
- F) Utilizar el Procedimiento de apropiación señalado en el art. 11,2 del RD Ley 5/2005. En este supuesto, las participaciones serán objeto de valoración por una entidad especializada, con sujeción a los siguientes términos:
 - a. Elección de la entidad especializada. LA ENTIDAD ACREEDORA designará a un banco de inversión o una firma de asesoramiento o mediación en la compraventa de empresas, de prestigio nacional o internacional y ésta habrá de aceptar el encargo.
 - b. Costes de la valoración. Los honorarios y demás gastos devengados a favor de la entidad especializada encargada de la valoración de los valores serán asumidos directamente por la pignorante.
 - c. Valoración de las participaciones. Precio libre. No existirá precio mínimo para la adjudicación.

OCTAVO .- El valor efectivo en cada momento de las participaciones de fondos de inversión objeto de garantía, guardará al menos la misma proporción con respecto

al importe de la póliza o contrato de referencia, que la que inicialmente guarda a fecha de hoy. En el caso de que el valor efectivo de las participaciones disminuyera, alterándose la proporción señalada, LA ENTIDAD ACREEDORA podrá exigir a la pignorante la reposición de la pérdida de valor de la garantía con otros bienes de la misma o de otra naturaleza que acepte LA ENTIDAD ACREEDORA.

NOVENO .- Los derechos y acciones que competen a LA ENTIDAD ACREEDORA en virtud de la presente cláusula adicional son independientes de los que a ésta le corresponden por razón de la obligación garantizada, que podrán ser ejercitados con plena independencia y sin perjuicio de aquellos.

DÉCIMO .- Reintegrada LA ENTIDAD ACREEDORA del saldo que con arreglo a este documento resulte a su favor, el sobrante en metálico a consecuencia de la venta judicial o extrajudicial de la garantía, se aplicará al reembolso de las cantidades que, por cualquier concepto, deba la parte obligada a LA ENTIDAD ACREEDORA por ser pacto expreso que estos sobrantes garanticen y queden expresamente afectos al pago de todo lo que la parte obligada adeude a LA ENTIDAD ACREEDORA.

UNDÉCIMO .- La parte pignorante se obliga a realizar los actos necesarios para que la presente pignoración se anote e inscriba en los registros contables correspondientes, autorizando expresa e irrevocablemente a LA ENTIDAD ACREEDORA para que ésta solicite y gestione hasta su completa formalización, la anotación e inscripción de la prenda aquí constituida en dichos registros. Especialmente LA ENTIDAD ACREEDORA queda autorizada irrevocablemente para notificar la presente prenda a la Entidad Gestora.

DECIMOSEGUNDO .- Se hace constar expresamente que las partes intervinientes tienen a su disposición un traslado informativo o una copia o un testimonio notarial de esta póliza, que podrán retirar de las oficinas de la Notaría en el momento que estimen oportuno.

La Entidad acreedora podrá obtener copias autorizadas o testimonios de esta póliza con efectos ejecutivos, para lo cual la totalidad de los comparecientes en la presente póliza dan su expreso e irrevocable consentimiento.

DECIMOTERCERO .- Serán de cuenta de la parte pignorante, todos los gastos e impuestos que se deriven del presente anexo, contrato, creados o que se puedan crear en un futuro, así como los honorarios del Notario por su intervención, y por la emisión de traslados informativos, copias autorizadas y testimonios del original de la presente póliza.

Y en prueba de conformidad firman las partes esta cláusula adicional de pignoración de participaciones en fondos de inversión mobiliaria, dando fe el Notario que interviene, del contenido de este contrato, de la identidad y capacidad legal de los contratantes y de la legitimidad de sus firmas.

En....., a de.....de

EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL (DE LAS) PARTICIPACION (ES)

Advertencia: COMUNICACIÓN DE LA PRENDA A LA GESTORA KUTXABANK GESTION:

-Si el contrato es uno de éstos (préstamo, crédito, aval o línea de aval o leasing) la comunicación de la pignoración se genera automáticamente.

-Si el contrato garantizado NO es uno de éstos (préstamo, crédito, aval o línea de aval o leasing), la comunicación de la pignoración no se genera automáticamente por lo que antes de la firma deberá remitirse copia de esta cláusula a este correo electrónico: participes@kutxabankgestion.es.

FINECO S.G.I.I.C., S.A

PARA EL CASO DE QUE SE TRATE DE UN FONDO FINECO U OTRO DIFERENTE DE KB GESTION, Y NO DEPOSITADO EN KB, EL MODELO VARÍA EN LO SIGUIENTE:

SOCIEDAD GESTORA: G.I.I.C. FINECO S.G.I.I.C., S.A

SOCIEDAD DEPOSITARIA: (Seleccionar la que corresponda)

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, S.A. o

CACEIS Bank Spain S.A.U. (Antigua denominación SANTANDER SECURITIES SERVICES, S.A.)

Acreditación de la plena propiedad de los valores: A los efectos de lo establecido en el artículo 1857.2 del C.Civil, la parte pignorante manifiesta que es plena propietaria de las participaciones de fondo de inversión que se identifican en la Certificación de Titularidad de Participaciones de Fondo de Inversión, copia de la cual se anexa a la presente póliza, representados mediante anotación contable en la indicada ENTIDAD GESTORA y depositados en la indicada ENTIDAD DEPOSITARIA. La parte pignorante manifiesta que, en la fecha del presente contrato, los valores señalados se encuentran libres de toda carga o gravamen.

A los efectos señalados en el artículo 1863 del C.Civil y el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, la constitución de la prenda aquí constituida se notificará a las indicadas ENTIDAD DEPOSITARIA, y ENTIDAD GESTORA a través del Notario interviniente, si LA ENTIDAD ACREEDORA así lo exigiere, en virtud de requerimiento a efectuar al fedatario por los intervinientes. La parte pignorante se obliga a realizar los actos necesarios para que la presente pignoración se inscriba en los registros contables correspondientes, autorizando expresa e irrevocablemente a LA ENTIDAD ACREEDORA para que ésta solicite y gestione hasta su completa formalización, la inscripción de la prenda aquí constituida en dichos registros. Especialmente, LA ENTIDAD ACREEDORA queda autorizada irrevocablemente para notificar la presente prenda a la Entidad Depositaria y la Entidad Gestora de las participaciones de fondo de inversión.

Modelo Comunicación:

COMUNICACIÓN A ENTIDAD GESTORA:

G.I.I.C. FINECO S.G.I.I.C., S.A.

c/ Ercilla, 24-2., 48011-BILBO-BILBAO (BIZKAIA)

Muy Señores nuestros:

Por la presente les comunicamos que se ha constituido, ante Fedatario Público, Derecho Real de Prenda a favor de CAJASUR BANCO, S.A.U, sobre las participaciones en Fondo de Inversión que se indican en la CLÁUSULA ADICIONAL DE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA, cuya fotocopia se adjunta.

Dicha prenda se constituye en garantía de la póliza que se describe en el encabezamiento de la referida cláusula adicional.

Rogamos tomen nota de la citada pignoración y se sirvan comunicársela a la Entidad Depositaria para que en ningún caso pueda realizarse reembolso alguno de las citadas participaciones sin autorización expresa de CAJASUR BANCO SAU.

Atentamente,

CAJASUR BANCO, S.A.U

CAJASUR BANCO, S.A., Sociedad Unipersonal, Avda. Ronda de los Tejares, 18-24, Córdoba. Inscrita en el **en el Registro Mercantil de Córdoba, T: 2458, F: 1, inscripción 1ª, H: CO-35656**. C.I.F. es el nº A95622841.

COMUNICACIÓN A ENTIDAD DEPOSITARIA:

BNP PARIBAS, SECURITIES SERVICES: Calle Emilio Vargas, 4, 4º PLANTA 28043-MADRID (MADRID)

O

CACEIS Bank Spain S.A.U. (Antigua denominación SANTANDER SECURITIES SERVICES, S.A.):
Parque empresarial La Finca Edificio 4, planta 2, 28223 POZUELO DE ALARCON (MADRID)

Muy Señores nuestros:

Por la presente les comunicamos que se ha constituido, ante Fedatario Público, Derecho Real de Prenda a favor de CAJASUR BANCO, S.A.U, sobre las participaciones en Fondo de Inversión que se indican en la CLÁUSULA ADICIONAL DE PIGNORACIÓN DE PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA, cuya fotocopia se adjunta.

Dicha prenda se constituye en garantía de la póliza que se describe en el encabezamiento de la referida cláusula adicional.

Rogamos tomen nota de la citada pignoración para que en ningún caso pueda realizarse reembolso alguno de las citadas participaciones sin autorización expresa de CAJASUR BANCO SAU.

Atentamente,

CAJASUR BANCO, S.A.U

CAJASUR BANCO, S.A., Sociedad Unipersonal, Avda. Ronda de los Tejares, 18-24, Córdoba. Inscrita en el **en el Registro Mercantil de Córdoba, T: 2458, F: 1, inscripción 1ª, H: CO-35656**. C.I.F. es el nº A95622841.

